

Juan David Ayala García
Abogado

MAYALDIA DE PEREIRA
Modificación No: 42833-2015
Fecha: 2015/08/16 10:58
Recibido por: ALCALDE MUNICIPAL
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION
Anexo: APLICACIONES

Pereira, 13 de Agosto de 2015

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira - Risaralda

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICION
PETICIONARIO:	MARTHA ELENA HURTADO MARULANDA
APODERADO:	JUAN DAVID AYALA GARCÍA

JUAN DAVID AYALA GARCÍA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado Civilmente con la CC No 1088.261.322 de Pereira y acreditado profesionalmente con la T.P. 192.693 del C.S.J. abogado en ejercicio obrando como apoderado de la señora **MARTHA ELENA HURTADO MARULANDA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.083.353 de Pereira. a ustedes con todo respeto me permito presentar solicitud para que mediante acto administrativo con las formalidades legales se reconozca y pague un (1) día de mi salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 358 de 07 de Julio de 2014 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, en la cual se me reconoció la suma de \$92.789.533.00. por concepto de liquidación definitiva de cesantías.

En efecto espero que me resuelvan de manera oportuna y eficaz.

HECHOS

1. La señora **MARTHA ELENA HURTADO MARULANDA** prestó sus servicios como docente desde el 24 de Marzo de 1981 hasta el 03 de abril de 2013.
2. La señora **MARTHA ELENA HURTADO MARULANDA** mediante solicitud radicada bajo el número 2014-CES-009872 de fecha 31-03-2014, solicitó el pago de unas cesantías definitivas, por los servicios prestados como docente.
3. Mediante la resolución No. 358 de 07 de Julio de 2014 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, se me reconoció la suma de \$ 92.789.533,00, por concepto de liquidación de cesantías definitivas.
4. En la respectiva resolución no se me reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de mis cesantías.
5. El día 15 de julio del año 2014 me notifique de la anterior resolución y renuncie a términos de ejecutoria.
6. El día 13 de agosto del año 2014 fueron abonadas las cesantías definitivas solicitadas por medio de la entidad bancaria BBVA.
7. Los días en los cuales incurrió en mora la entidad pagadora fueron desde el día 01 de julio del año 2014 hasta el día anterior en que la FIDUCIARIA abono el dinero a

Juan David Ayala García
Abogado

la entidad bancaria para realizar el correspondiente pago de mis cesantías (13 de agosto de 2014). Esto conllevó 60 días hábiles después de la solicitud (31-03-2014), para un total de 43 días de mora para la cancelación de mis cesantías definitivas.

8. En el último año de laborado por la señora **MARTHA ELENA HURTADO MARULANDA**, correspondiente al año 2013 devengo las siguientes sumas de dinero

FACTOR SALARIAL	VALOR
ASIGNACION BASICA	\$2.834.485
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$375
PRIMA DE ESCALAFON	\$75
PRIMA DE NAVIDAD	\$1.097.702
TOTAL	\$3.732.637

9. Por concepto de asignación básica en el año 2013 corresponde a un día del salario de la docente la suma de ochenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos con dieciséis centavos (\$87.831,16), dicha cantidad se obtuvo del resultado de la división de la asignación básica más la suma de la asignación básica adicional por 30 días, que corresponden a los días laborados por mes.

Por concepto de primas y que constituyen factor salarial para determinar la sanción a que tiene derecho, se tiene que; por concepto de primas en el año 2013 corresponde a un día de pago por prima la suma de seis mil noventa y ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$6.098,34), dicha cantidad se obtuvo del resultado de la división del valor de la prima de navidad proporcionalmente devengada en los últimos 6 meses laborados por 180 días, que corresponden a los días laborados por el último año.

Por tal motivo se tiene que por día de salario en el año 2013 recibió la suma de noventa y tres mil novecientos veintinueve pesos con cinco centavos (\$93.929,5), dicha cantidad se obtuvo de sumar lo que corresponde a un día de ASIGNACION BÁSICA, PRIMA DE ALIMENTACION, PRIMA DE ESCALAFON, Y a un día por pago de PRIMA DE NAVIDAD.

OBJETO DE LA PETICIÓN

1. solicito el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 358 de 07 de Julio de 2014 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira en valor de cuatro millones treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos con cinco centavos (\$4.038.968,5)

Juan David Ayala García
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO AL DERECHO DE PETICION

Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 2, 5, 6, 23, 74, 93, 94, 121, 122, 209 de la Constitución Política, artículos 13, 14, 15, 16, 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, y Sentencia de la Corte Constitucional C-477 de mayo 24 de 2001 Magistrado Ponente Marco Gerardo Murillo Cebra

Es de aclarar que el derecho constitucional fundamental de petición debe ser solucionado de una manera eficaz y oportuna dando así cumplimiento a núcleo esencial de dicho derecho y por lo tanto impidiendo su violación.

EN CUANTO AL DERECHO RECLAMADO

LEY 1071 DE 2006: Por medio de la cual se adiciona y modifica la **Ley 244 de 1995** se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

- **Artículo 4. Términos** "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo "

- **Artículo 5. Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repeler contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

4. JURISPRUDENCIA:

Se ha establecido en jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 27 de marzo de 2007

Juan David Ayala García
Abogado

(Expediente No. 760012331000200002513 01 No. Interno: 2777-2004 AUTORIDADES MUNICIPALES. ACTOR: JOSÉ BOLÍVAR CAICEDO RUIZ. CONSEJERO PONENTE: DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.) En punto a la formulación de las distintas hipótesis para el reconocimiento de la indemnización moratoria por la falta de pago oportuno de las cesantías definitivas. Es de aclarar por parte del actor que se hace referencia a la ley 244 de 1995 ya que hablan de cesantías definitivas y que fue modificada por la ley 1371 de 2006 en cuanto a que se reclama dicha sanción también cuando se solicitan cesantías parciales.

Se dijo en esa oportunidad:

Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

- La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías
- La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.
- La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías. En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:
 - Las reconoce oportunamente pero no las paga
 - Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente
 - Las reconoce extemporáneamente y no las paga.
 - Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente
- Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V. gr. Hipótesis Las reconoce oportunamente pero no las paga y Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 109 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas más no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	13 de agosto de 2015	Número de radicado:	47633
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-08-13 16:10
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID AYALA GARCIA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO9 FOLIOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

